

CORNARE	Número de Expediente: 056070615347	
NÚMERO RADICADO:	131-1285-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 29/10/2019	Hora: 16:51:25.5...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado N° 131-4938 del 17 de junio de 2019, el señor **DIEGO MEJIA GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.536, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.683.225, 32.527.676, 21.278.826 y 71.593.085 respectivamente, solicitó ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACION EN ZONA DE PROTECCIÓN**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-470 y 017-471, ubicados en la vereda La Miel del municipio de El Retiro.

2. Que mediante oficio con radicado CS – 131-0757 del 29 de julio de 2019, la Corporación requirió al señor Diego Mejia Garrido, para que ajustara y aclarara la información aportada mediante radicado N° 131-4938 del 17 de junio de 2019.

3. Que en atención al requerimiento realizado por Cornare, el señor Diego Mejia Garrido, mediante oficio con radicado 131-8552 del 02 de octubre de 2019, allegó información complementaria con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.

Que la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019) y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACION EN ZONA DE PROTECCIÓN** solicitado por el señor **DIEGO MEJIA GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.536, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.683.225, 32.527.676, 21.278.826 y 71.593.085 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-470 y 017-471, ubicados en la vereda La Miel del municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud y realizar el control y seguimiento a la Resolución 131-0086-2016.

Parágrafo: El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Circular Interna 140-0002-2019 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

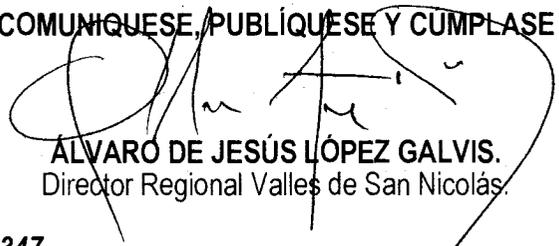
ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO MEJIA GARRIDO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JUAN CARLOS MEJIA GARRIDO, MARGARITA MARIA MEJIA GARRIDO, ROSA GARRIDO BOTERO y JOSE ROBERTO MEJIA GARRIDO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.15347

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Registro de Plantación

Fecha: 28/10/2019